

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 646

TEGUCIGALPA, MARTES 17 DE JUNIO DE 1924

NÚM. 6.447

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos del 19 de febrero al 8 de marzo de 1924

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Acuerdos del 13 al 19 de febrero de 1923  
a VISOB

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Teodoro Ernesto Köhncke y Luisi Wellerman, vecinos de Amapala, departamento de Valle, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Terencio Serra B. y Ricarda Ocampo H., vecinos de Comayagüela, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alberto Zúñiga y Lila Valladares, vecinos de Comayagüela, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete*

Tegucigalpa, 28 febrero de de 1924

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Maximiliano Solís y Arace Esquivel, vecinos de Choluteca, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 25 de febrero de 1924

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Pablo Flores y Juana Betanco, vecinos de Apacilagua, departamento de Choluteca, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Orocuina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 25 de febrero de 1924

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Darío Montes y Cristina Victoria Matamoros, de este vecindario, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 25 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Angel Gutiérrez y Nieves Graciela Mejía, vecinos de Nacaome, previo entero de

cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Guera y Andrea Castillo, vecinos de Concepción de María, departamento de Choluteca, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de El Corpus.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Paulino Carías y Eva Portillo, vecinos de Choluteca, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 4 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Aceptar, la renuncia interpuesta por el señor Carlos Lechnga, del cargo de Comandante del Presidio de La Ceiba, y nombrar para que lo sustituya, a don David H. López.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 4 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA:

Autorizar, a partir del 26 de enero anterior, el alta del Sub-Teniente, José

Luis Domínguez, en el Resguardo del Presidio de San Pedro Sula, en sustitución del de igual grado Balbino Chaves.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 4 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Mayor Santiago Gutiérrez, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Cortés, y nombrar para que lo sustituya, al señor Porfirio Lagos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 4 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Pedro López Mass, del cargo de Comandante de Presidio de Puerto Cortés, y nombrar para que lo sustituya, al Mayor Santiago Gutiérrez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 4 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a León Miller y Henrectia Jeffers, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de quince pesos plata en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Toribio Leiva y Ester Pineda, vecinos de San Francisco de Ojueras, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:  
Nombrar Director General de la Policía Nacional, al General Alfredo García.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Imprenta "El Sol", de los señores Pérez y Toledo, de esta capital, la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, valor de la impresión de dos mil ejemplares del Decreto No. 1 del Ejecutivo. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6º, razone esta orden; y

3º—que del presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Vicente Mejía Colindres.*

Tegucigalpa, 8 de Febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la baja del señor Guadalupe Pine), del cargo de Sub-teniente del Resguardo de la Penitenciaría Central.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Vicente Mejía Colindres.*

Tegucigalpa 8 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la baja del Capitán José C. Reyes, del Resguardo de la Penitenciaría Central, y ordenar alta en su lugar la del señor don Félix C. Toledo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
*Vicente Mejía Colindres.*

INSTRUCCION PUBLICA

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que por la Caja Nacional se le pagarán al señor Juan M. Elvir, por la construcción de 100 asientos para servicio de los alumnos de la Escuela de Párvulos del Kindergarten Nacional, a razón de (\$ 0.50) cu. La imputación se

hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,  
*Federico C. Canales.*

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 502.95) quinientos dos pesos noventa y cinco centavos, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se pagarán a los señores Teodoro Köhncke & Co. por venta de los siguientes objetos para la Escuela Normal de Varones.

124 doc. platos hondos a \$ 6.00 docena	\$ 75.00
184 " secos	6.00
124 " posillos...	12.00
8 " cubiertos...	15.00
8 ollas soperas.....	4.50
8 cucharones.....	1.25
6 pallas.....	1.50
4 freideras.....	1.50
4 picheles.....	3.00
1 sopera.....	5.00
	<b>\$ 502.95</b>

La imputación se hará a la Partida VI, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,  
*Federico C. Canales.*

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero don Manuel A. Reina, en representación de don Jorge E. Alvarado, originario de la ciudad de Guatemala, residente en el puerto de La Ceiba, departamento de Atlántida, pidiendo se incorpore a éste en la Facultad de Medicina y Cirugía, en virtud del título de Médico y Cirujano que le fué conferido por el Presidente de la República de Guatemala el 30 de agosto de mil novecientos veintituno.

Oído el parecer favorable del Decano de la expresada Facultad; y Considerando: que el peticionario ha presentado el título de que se ha hecho referencia, debidamente legalizado y que se ha establecido la identidad personal del señor Alvarado, por tanto, el Presidente de la República, en observancia del artículo VII del Tratado General de Paz y Amistad celebrado en Washington el 20 de diciembre de 1907,

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,  
*Federico C. Canales.*

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

Con vista de la solicitud presentada por el Maestro de Instrucción Primaria don Abelardo Erazo, casado y vecino de esta ciudad, en la cual manifiesta que el artículo 29 reformado del Código de Instrucción Pública, le otorga los derechos siguientes: de que se le declare exento del servicio militar, de cargos

concejiles y de toda clase de contribuciones personales, locales y nacionales, y de que sus hijos sean educados por cuenta de la nación, por haber servido por más de diez años consecutivos en las escuelas nacionales de la República, como lo comprueba con la certificación que acompaña, extendida por el Director General de Instrucción Primaria, y pide que le sean reconocidos los expresados derechos.

Considerando: que con la certificación presentada por el señor Erazo se ha establecido que éste ha servido en las escuelas nacionales por el término que señala la ley para poder disfrutar de las prerrogativas que solicita, por tanto; el Presidente de la República, en observancia de la disposición legal citada.

## ACUERDA:

1º—Declarar que don Abelardo Erazo queda exento en absoluto del servicio militar obligatorio, de cargos concejiles y de toda clase de contribuciones personales, locales y nacionales; y

2º—Que los hijos del expresado maestro tienen derecho a ser educados por cuenta del Estado, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Federico C. Canales.*

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

Vista la solicitud presentada, con fecha 22 de abril del año próximo pasado, por el joven Nicolás Arnaldo Arnero, vecino de Santa Rosa de Copán, pidiendo se le conceda una beca para dedicarse a estudios de Comercio en la escuela anexa al Instituto Nacional; y

Considerando: que el acuerdo gubernativo fecha 16 de marzo de 1904 otorga al peticionario el derecho que solicita, por tanto: El Presidente de la República

## ACUERDA:

Conceder al joven Nicolás Arnaldo Arnero la pensión mensual de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata, para que se dedique a estudios de comercio en la Escuela de Comercio de esta capital. La erogación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Federico C. Canales.*

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

Con vista de la solicitud presentada por el joven Alfredo Contreras, vecino de la Esperanza, departamento de Intibucá, en que pide se le conceda una beca para continuar sus estudios de Magisterio en la Escuela Normal de Varones de esta capital, en virtud de que carece de los recursos necesarios para hacerlo; y

Considerando: que el expresado joven ha sido aprobado en algunos cursos de la Enseñanza Normal, por tanto: el Presidente de la República

## ACUERDA:

1º—Conceder al expresado joven, desde el 1º del corriente la pensión de (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales,

para que continúe sus estudios de Magisterio en el expresado establecimiento.

2º—El agraciado queda sujeto a todas las obligaciones establecidas en la ley y reglamentos referentes a los bequistas del Estado, especialmente a servir en el país cuando hayan concluido sus estudios en los puestos que se les designen, con el sueldo que corresponde, de preferencia en las escuelas primarias del municipio de su origen o en cualquiera otro del departamento respectivo, por un tiempo igual al que hubieren disfrutado de la beca; y

3º—El pago de dicha pensión se hará por la Caja Nacional, imputándose el gasto a la Partida 4ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Federico C. Canales.*

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente

## ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a cada uno de los jóvenes: Rubén Clave Vega, Luis F. Velásquez, Magín Lanza, Marcial Molina, Enrique Buck y Paulino Figueras, la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor que invertirán en sus gastos de viaje a la Costa Norte, en donde harán el año de práctica en los ferrocarriles en construcción, que les corresponde como alumnos del 4º curso de la Escuela de Ingeniería. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Federico C. Canales.*

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

El Presidente

## ACUERDA:

19—Conceder a las jóvenes Delfina Cruz y Antonia Sevilla, vecinas de la ciudad de Juticalpa, desde el 1º del corriente, la pensión de (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales, para que continúen sus estudios de Magisterio en la Sección Normal anexa al Colegio «La Fraternidad», de aquella ciudad.

20—Las agraciadas quedan sujetas a todas las obligaciones establecidas en la ley y reglamentos referentes a los bequistas del Estado, especialmente a servir en el país cuando hayan concluido sus estudios en los puestos que se les designen, con el sueldo que corresponde, de preferencia en las escuelas primarias del municipio de su origen o en cualquiera otro del departamento respectivo, por un tiempo igual al que hubieren disfrutado de la beca; y

3º—El pago de dicha pensión se hará por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, imputándose el gasto a la Partida 4ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Federico C. Canales.*

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente

## ACUERDA:

19—Conceder a las señoritas Romelía Hernández Lindo, vecina de Gracias; Josefina Serrano P., vecina de Guarita y Nicolasa Angelina Turcios, vecina de Gracias, desde el 1º del corriente, la pensión de (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales, para que hagan sus estudios de Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de Santa Rosa de Copán.

20—Las agraciadas quedan sujetas a todas las obligaciones establecidas en la ley y reglamentos referentes a los bequistas del Estado, especialmente a servir en el país cuando hayan concluido sus estudios en los puestos que se les designen, con el sueldo que corresponde, de preferencia en las escuelas primarias del municipio de su origen o en cualquiera otro del departamento respectivo, por un tiempo igual al que hubieren disfrutado de la beca; y

3º—El pago de dicha pensión se hará por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, imputándose el gasto a la Partida 4ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Federico C. Canales.*

Tegucigalpa, de 17 febrero de 1923.

El Presidente

## ACUERDA:

19—Conceder a los jóvenes Carlos A. Melgar, vecino de Corquín; Edmundo Pinto, vecino de San Marcos de Ocotepeque; Felipe Serrano, vecino de Guarita, Marco Antonio Calderón, vecino de Tambla (Gracias); y Abel López, vecino de Colohate, desde el 1º del corriente la pensión de (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales, para que hagan estudios de Magisterio en la Sección Normal Anexa al Colegio de 2ª Enseñanza de Santa Rosa de Copán.

20—Los agraciados quedan sujetos a todas las obligaciones establecidas en la ley y reglamentos referentes a los bequistas del Estado, especialmente a servir en el país cuando hayan concluido sus estudios en los puestos que se les designen, con el sueldo que corresponde, de preferencia en las escuelas primarias del municipio de su origen o en cualquiera otro del departamento respectivo, por un tiempo igual al que hubieren disfrutado de la beca.

3º—El pago de dichas pensiones se hará por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, imputándose el gasto a la Partida 4ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Federico C. Canales.*

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 66.50) sesenta y seis pesos cincuenta centavos, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se pagará a los señores A. Bernhard y Cía., valor de medicinas suministradas en la Farmacia Popular, para uso de las alumnas de la Escuela Normal de Señoritas de esta capital, durante el mes de noviembre próximo pasado. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 6 00) seis pesos, que por la Caja Nacional se pagarán al Director General de Instrucción Primaria, valor que invertirá en la compra de un sello para la oficina de la Dirección e Inspección de Instrucción Primaria del departamento de Copán. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la General Electric Company, compañía organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en Schenectady, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte America, vengo a pedirle la incorporación y registro de a marca inscrita en dicha nación el 3 de mayo de 1910, con el N° 77.779, consistente en la palabra: MAZDA, la cual sea

**MAZDA**

mi representada para distinguir lámparas eléctricas, aplicándola a los artículos por medio de una etiqueta que se les amarra, y a los empaques que contienen los productos, por medio de etiquetas. Suplico que el poder se copie de la marca N° 225: acompaño los demás documentos de ley y el clisé; y suplico se mande hacer el registro y depósito que solicito, previos los trámites de ley.—Tegucigalpa, 12 de junio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 12 de junio de 1924.

17—17—17

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

AVISO

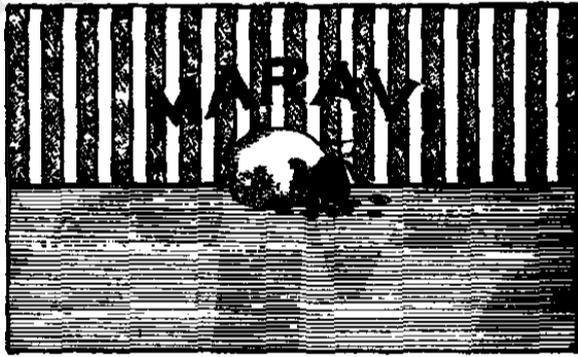
El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en resolución de esta fecha se con-

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada a su despacho la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado especial de la United Fruit Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Massachusetts, U. S. A., vengo a pedirle se sirva mandar registrar y depositar la marca de fábrica y de comercio inscrita en dicha nación el 27 de noviembre de 1923, con el N° 176.631; consistente en la palabra «La Costeña» escrita sobre un tablero formado por tres secciones horizontales, de las que, la del centro es mas angosta, hallándose todas rayadas con líneas finas de color claro y oscuro correspondiente a los colores rojo y azul que se usan en las etiquetas; la cual emplea mi representada para distinguir productos de lechería, principalmente leche condensada, evaporada, en polvo y malteada; café entero, molido o pulverizado, con o sin ingredientes; té; cacao y cacao en polvo, con o sin otros ingredientes; extractos para sazonar alimentos y para uso en panadería; carnes preservadas, principalmente tocino, jamón, carne de res, lengua y carne seca; carnes en latas, principalmente productos de res, de puerco, de corderos y aves; vegetales, frutas y pescado en latas; conservas de frutas; jaleas de frutas; frutas preservadas; aceitunas; encurtidos y productos farináceos, principalmente harina de trigo, macarrones, espagueti y fideos; aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen los productos. Suplico que el poder se copie de la marca «La Costeña» N.º 942s acompaño los documentos de ley y el clisé; y suplico que, previos los trámites de ley, mandé hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 13 de mayo de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 11 de Mayo de 1924.



JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Hace saber: que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca» —Señor Ministro de Fomento.— Como apoderado de la United Fruit Company, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Massachusetts, U. S. A., vengo a pedirle se sirva mandar hacer el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 27 de noviembre de 1923 con el N° 176.627, consistente en la palabra «MARA VI», inscrita sobre una especie de tablero atravesado perpendicularmente por franjas blancas y oscuras alternadas; la cual usa mi representada para distinguir productos de lechería, especialmente leche condensada, evaporada, en polvo y malteada; café entero, molido o pulverizado, con o sin otros ingredientes; té, cacao y polvo de cacao, con o sin otros ingredientes; extractos para sazonar alimentos y para uso en panadería; carnes preservadas, principalmente tocino, jamón, carne de res, lengua y carne seca; carnes en latas, particularmente productos de res, de puerco, de cordero y de aves; vegetales en latas; frutas y pescado en latas; conservas de frutas; jaleas de frutas; frutas preservadas; aceitunas; encurtidos; productos farináceos, particularmente harina de trigo, macarrones, espagueti y fideos, aplicándola a los envases que contienen los productos, por medio de etiquetas en las que las rayas del tablero en que aparece la marca son de colores amarillo y azul.—Suplico que el poder se copie del expediente de la marca «MARA VI» N° 947; acompaño los demás documentos de ley y el clisé; y suplico que, previos los trámites de ley, se mande hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 13 de mayo de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 de mayo de 1924.



JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

cedió a Julián Maradiaga, la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su difunta madre legítima, Concepción Hernández viuda de Maradiaga, como único y universal heredero.—Tegucigalpa, 4 de junio de 1924.

15 RAMÓN OQUELI R., SMO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina el señor don Roque Jacinto Pineda, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de Florida, denunciando como nacional un lote de terreno conocido con el nombre de «Platanares», como de diez caballerías de capacidad, propio para la agricultura; y que tiene por límites: al Norte, terreno de doña María Guirrt de Cardona; al Sur, terreno de «Tecomasuches», propiedad de don Rafael Rodezno y otros conductos; al Oriente, terreno nacional y al Poniente, terreno «El Espíritu», propiedad de la sucesión de don Rafael Cardona.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, mayo 9 de 1924.

30—16

SALVADOR R. ORILLANA.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes